

Convocatoria año 2008 para la Financiación del programa de Creación y Consolidación de Grupos de Investigación BSCH-UCM

Preámbulo

La presente convocatoria pretende ser un instrumento para apoyar la consolidación de los Grupos de investigación de la Universidad Complutense de Madrid y estimular la creación de nuevos grupos emergentes, dotando a dichos grupos de una financiación continua por un periodo de dos años, ejecutable con flexibilidad y ligada a la fijación y cumplimiento de objetivos concretos. Esta convocatoria será cofinanciada por el BSCH y la UCM.

La convocatoria de financiación de Grupos de Investigación de la UCM ya tiene una trayectoria de tres años con excelentes resultados. Nos planteamos ahora la financiación de los mismos por un periodo más largo que las convocatorias anteriores para dotar a los grupos de una financiación más estable que redunde en un mayor y mejor aprovechamiento de esta ayuda. Por otra parte, algunos de los grupos de la Universidad han tenido una evaluación positiva continua por parte de la ANEP en estas tres convocatorias, por lo que no consideramos necesario que se sometan a una nueva reevaluación externa, agilizando así el proceso de tramitación de las solicitudes.

En esta convocatoria se consideran tres modalidades de ayudas:

- A. Ayudas para la Financiación de Grupos UCM de Investigación Consolidados (financiación continua en las tres convocatorias de financiación de Grupos UCM-CM o evaluación positiva de la ANEP en las tres convocatorias)
- B. Ayudas para la Financiación de Grupos UCM de Investigación Establecidos
- C. Ayudas para la Financiación de Grupos UCM de Investigación Emergentes.

Artículo 1. Objeto

El Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) aprobó, en la sesión del 18 de noviembre de 2004, la disposición reguladora de los Grupos de Investigación Complutense. La presente convocatoria tiene como objeto regular el procedimiento de concesión en régimen de publicidad objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para los grupos de investigación de la UCM que se ajusten a dicha disposición, ya sean de nueva creación o estén ya establecidos.

Artículo 2. Solicitantes.

2.1. Podrán solicitar las ayudas de esta convocatoria todos los grupos de investigación que hayan sido validados por la UCM o que reúnan las condiciones establecidas en la resolución reguladora para constituirse como Grupos de Investigación de la UCM, aprobada en Consejo de Gobierno de la UCM de 18 de noviembre, y que se recoge en el Anexo I de la presente orden. A este respecto, los grupos de investigación aún no validados que concurren a esta convocatoria deberán presentar su solicitud de validación simultáneamente con la solicitud de ayuda. Quedando condicionada ésta, en el caso de ser concedida, a la validación del grupo por parte de la UCM.

2.2. Simultáneamente con esta convocatoria de financiación se abrirá el plazo para que los grupos actualicen sus datos y realicen las modificaciones oportunas. Si las

modificaciones realizadas por el grupo ya validado fueran muy amplias (por ejemplo, variaciones importantes en el número de miembros, variaciones en la productividad científica, etc.) se volverá a iniciar el proceso de validación del grupo. Quedando condicionada la ayuda a la nueva validación del grupo por parte de la UCM.

2.3. El Grupo investigador estará dirigido por un miembro del personal docente e investigador de la UCM con grado de doctor, que actuará como investigador principal y responsable de la petición de la presente convocatoria. Según la normativa de la UCM, el director del grupo no podrá participar en más de un grupo de investigación. En el caso de que el grupo tenga dos directores sólo uno de ellos será el responsable de la petición.

2.4. Los grupos podrán acogerse sólo a una de las siguientes modalidades:

- a) Ayudas para la Financiación de Grupos UCM de Investigación Consolidados
- b) Ayudas para la Financiación de Grupos UCM de Investigación Establecidos
- c) Ayudas para la Financiación de Grupos UCM de Investigación Emergentes

Se consideran Grupos de Investigación Consolidados, para los efectos de esta convocatoria, aquellos que han tenido una financiación continua en las tres convocatorias de financiación de Grupos UCM-CM o evaluación positiva de la ANEP en las tres convocatorias.

Se consideran Grupos de Investigación Establecidos aquellos que tienen una actividad investigadora conjunta y contrastada de, al menos, cinco años y que han participado, al menos, en dos proyectos de investigación, con financiación externa a la UCM, durante los últimos cinco años. Estando, al menos, un proyecto de investigación activo en el momento de solicitud de la presente convocatoria.

Se denominan Grupos de Investigación Emergentes los grupos de reciente constitución, que estén formados por jóvenes investigadores o que sean pre-competitivos en su área científica. Para que un grupo de investigación sea considerado emergente debe cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

- 1) Grupo de reciente formación: El grupo se ha creado para abordar nuevas líneas de investigación. Su trayectoria investigadora conjunta debe ser, por tanto, inferior a cinco años.
- 2) Grupos de investigación jóvenes. Deben ser grupos dirigidos por un investigador que haya leído su tesis doctoral con posterioridad al 31 de diciembre de 1996 (si el grupo tiene dos directores, al menos uno de ellos debe cumplir este requisito).
- 3) Grupos pre-competitivos. Son los grupos que en la actualidad no cumplen el criterio de Grupos Consolidados o de Grupos Establecidos pero que tienen un potencial investigador contrastado. En la actualidad estos grupos no tienen un proyecto de investigación activo con financiación externa a la UCM o durante los últimos cinco años sólo han participado como máximo en un proyecto de investigación externo.

Artículo 3. Naturaleza, cuantía y duración de las ayudas

3.1 Las ayudas que se reciban al amparo de esta convocatoria tendrán una duración de dos años. Comenzando a partir de la fecha que se establezca en la resolución de la concesión.

3.2 La cuantía de la ayuda se determinará, en cada caso, en función del número de miembros del grupo, de la evaluación del grupo, del tipo de investigación que realizará, de la oportunidad de la propuesta, del resto de los criterios de selección y de las disponibilidades presupuestarias.

3.3 Las ayudas serán compatibles con otras aportaciones, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad concedente, siempre que la financiación total conseguida para la realización de las actividades propuestas no supere el coste total de las mismas. En el caso de existir un proyecto financiado relacionado temáticamente con la línea de investigación para cuyo desarrollo se solicita la ayuda, deberá hacerse constar la complementariedad en las partidas de coste con la ayuda solicitada en esta convocatoria. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo período, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento que esto se produzca.

3.4 La subvención máxima que se podrá solicitar será de 2.000 € por año por investigador de la UCM con dedicación a tiempo completo al grupo. Los miembros UCM que pertenezcan a dos Grupos de investigación se contabilizarán como la mitad.

Artículo 4. Conceptos susceptibles de ayuda

4.1 Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad investigadora del grupo mediante motivación razonada del solicitante.

- a) **Material Inventariable:** los gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable necesario para el desarrollo de la labor del grupo. No se considerarán gastos imputables, dentro de este apartado, mobiliario de ningún tipo.
- b) **Gastos de ejecución:**
 - **Material fungible y mantenimiento:** gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento del equipamiento científico utilizado, y cualquier otro material así considerado.
 - **Viajes y dietas.** Este apartado podrá incluir estancias cortas (de hasta cuatro semanas de duración) de los miembros de la UCM del Grupo en otros centros de investigación, siempre que estén directamente relacionadas con la consecución de los objetivos de la investigación propuestos. Igualmente, se incluyen los gastos derivados de la estancia en la UCM de científicos de prestigio reconocido en su campo de investigación para realizar una colaboración puntual con el grupo. Los gastos de este concepto no podrán sobrepasar el 50% del coste total de la ayuda, salvo que la naturaleza de la investigación explicada por el solicitante, justifique la aprobación de un porcentaje superior.
 - **Otros Gastos y Material Bibliográfico.** Si la actividad del grupo requiriera la contratación de servicios externos o la adquisición de material bibliográfico su coste podrá consignarse en este apartado.
- c) **Becas para alumnos pre-graduados y becas de iniciación a la investigación.** Se podrá solicitar dotación para becas a tiempo parcial para alumnos de último curso, o becas a tiempo completo para los que terminaron sus estudios en el curso 2007/2008 o que finalizarán sus estudios en el próximo curso, con el objetivo de iniciar a los alumnos en la investigación. La duración máxima de las becas será de un año; la dotación máxima de la beca será de 500 € mensuales para los alumnos pregraduados y de 600 € mensuales para los licenciados. Si un becario pasa de una modalidad a otra, la duración máxima conjunta entre las dos becas será también de un año. El trabajo de cada becario deberá estar especialmente detallado y justificado en la memoria dentro del apartado correspondiente. Se adjudicarán becarios sólo a los grupos que obtengan muy alta puntuación.

4.2 En ningún caso podrá destinarse la ayuda para retribuciones a los miembros del grupo de investigación ni gratificaciones a personas vinculadas a la UCM (excepto estudiantes).

Artículo 5. Formalización y presentación de las solicitudes

5.1 La solicitud de la ayuda se cumplimentará utilizando los medios telemáticos que estarán a disposición de los interesados en los servicios de la UCM, según los modelos normalizados que pueden encontrarse en la página Web del Vicerrectorado de Investigación de la UCM (<http://www.ucm.es/sinves>).

- 1) Impreso de solicitud, según modelo normalizado (documento 1).
Información sobre el Grupo de Investigación (estos documentos serán extraídos de la aplicación de Grupos)
 - Historial del Grupo de Investigación en los últimos cinco años
 - Infraestructura científica de que dispone el equipo de investigación.
 - Financiación del Grupo durante los últimos 5 años.
- 2) Memoria de la Solicitud (documento 2). Que constará de:
 - Líneas de trabajo a desarrollar, explicando el avance científico que suponen, su novedad y su relevancia (máximo 1 página).
 - Tareas asignadas a cada miembro del grupo (máximo 1 página).
 - Compromiso de objetivos concretos a alcanzar por el Grupo de investigación en cada año. Compromiso de número de publicaciones (con indicación de su índice de impacto o equivalente) y patentes que el grupo pretende realizar durante los dos años de la ayuda.
 - Aspectos metodológicos y plan de trabajo (sólo para la modalidad c) grupos emergentes).
 - Bibliografía más importante relacionada con el tema, comentada (sólo para la modalidad c) grupos emergentes).
 - Declaración del investigador responsable, relacionando las ayudas actualmente en vigor o solicitadas por miembros del grupo de investigación para la realización de sus actividades. Relación de las actividades previstas con los proyectos de investigación en vigor.
 - En el caso de solicitar becario, tareas asignadas al mismo y plan de formación.
 - Justificación del presupuesto. Presupuesto pormenorizado y razonado del empleo de la ayuda solicitada de acuerdo con los conceptos de gasto establecidos en el artículo 4.1.
- 3) Currículum Vitae abreviado de cada uno de los miembros del grupo de investigación, según modelo normalizado del Plan Nacional de I+D (documento 3). Cada CV de los investigadores deberá constituir un fichero independiente.

5.2. Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con la firma original del Director del Grupo.

5.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la UCM.

5.4. El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el 10 de Septiembre de 2008.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

6.1 El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Vicerrectorado de Investigación de la UCM, que de oficio acordará todas las actuaciones necesarias

para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de expertos para la evaluación científica, la solicitud de informes de evaluación que estime necesarios junto con la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la convocatoria, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento

6.2 Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el artículo 5, se requerirá por correo electrónico al interesado para que en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición.

Artículo 7. Evaluación científico-técnica de las solicitudes

7.1 El proceso de evaluación constará de una evaluación externa que podrá realizar la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y de una evaluación interna que realizará la UCM.

El esquema de evaluación será el siguiente:

- 1) Evaluación científico-técnica externa. De acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 7.2 y 7.3 (el peso de esta evaluación en la puntuación global será del 70%)
- 2) Interés estratégico para la UCM. Valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.4 (el peso de este apartado en la puntuación global será del 30%)

7.2 La evaluación externa científico-técnica de las solicitudes para los Grupos Establecidos y los Grupos Emergentes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, en función de los cuales se obtendrá una calificación de 0 a 100 puntos:

- a) **Calidad científico-técnica del grupo de investigación (*Grupos Establecidos: Valoración de 0 a 70 puntos; Grupos Emergentes: Valoración de 0 a 50 puntos*)**. Este criterio valorará la Composición, estructura y coordinación del grupo. La Capacidad del Investigador Responsable de la propuesta y del resto del equipo de investigación para la realización de las actividades programadas. La trayectoria científico-técnica del grupo, el impacto y repercusión de sus trabajos, los resultados de proyectos anteriores y la experiencia previa del grupo en el tema de investigación propuesto. En el caso de grupos de nueva creación se valorará especialmente el interés que supone la formación del nuevo grupo de investigación.
- b) **Calidad científico-técnica de la propuesta (*Grupos Establecidos: Valoración de 0 a 30 puntos; Grupos Emergentes: Valoración de 0 a 50 puntos*)**. Este criterio valorará la novedad e interés de la actividad planteada y la distribución de las tareas asignadas a los miembros del grupo. Asimismo se considerarán las contribuciones científico-técnicas que el grupo se ha marcado como objetivo (publicaciones y patentes) y el avance que supone en la productividad del grupo. En el caso de grupos de alta productividad se valorará el mantenimiento de su productividad. Se evaluarán los medios materiales disponibles por el grupo de investigación, valorando especialmente la financiación previa de los miembros del grupo por parte de otras entidades financiadoras tanto de carácter nacional como internacional. En el caso de grupos emergentes se valorará el rigor en el planteamiento metodológico.
- c) **Valoración del presupuesto**. Se valorarán los medios disponibles y los solicitados por el Grupo de investigación. Una valoración negativa de este apartado o un presupuesto excesivo dará lugar a desestimar la propuesta.

7.3 Los grupos que hayan obtenido financiación en las tres convocatorias anteriores de financiación de grupos o evaluación positiva de la ANEP en las tres convocatorias, se pueden acoger a la modalidad a) Grupos Consolidados. Estos grupos no serán nuevamente evaluados externamente, puesto que han sido ya suficientemente evaluados. La puntuación que se considerará como evaluación externa será la media de las puntuaciones obtenidas por el grupo en las tres convocatorias anteriores. Si el grupo quisiera ser evaluado externamente, debería presentar su solicitud por cualquiera de las otras modalidades. Los grupos que se pueden acoger a esta modalidad tendrán acceso a su puntuación media (Anexo III).

7.4 Se podrá proponer la desestimación de una solicitud por resultar de aplicación para el mismo uno de los criterios siguientes:

- El grupo no cumple los requisitos exigidos en la convocatoria.
- El grupo carece de un historial científico que lo avale como tal.
- Los objetivos propuestos son inalcanzables, incongruentes o insuficientemente definidos.
- El grupo carece de los medios humanos o materiales para la consecución de los objetivos propuestos.
- La memoria presentada es deficiente.
- El presupuesto está poco justificado o es excesivo.

7.5 Para la evaluación interna, La UCM podrá nombrar especialistas de reconocido prestigio que actúen como coordinadores en cada una de las áreas científicas. La evaluación de la UCM se definirá en función de la estrategia general de la Universidad y se basará fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- Composición del grupo de investigación. Se valorará positivamente la existencia de grupos de tamaño mediano-grande para potenciar la realización de investigaciones coordinadas y de amplio alcance y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos. Se considera negativo la excesiva atomización de la investigación y la consecuente generación de grupos de investigación compuestos por un reducido número de investigadores. Asimismo se valorará de forma positiva la presencia en el grupo de jóvenes investigadores (máximo 10 puntos).
- Se valorará el compromiso que el grupo ha adquirido para mejorar los indicadores de su calidad investigadora. Se valorarán los resultados obtenidos por los grupos que han sido financiados en anteriores convocatorias y que está reflejados en los informes finales (máximo 10 puntos).
- Se valorará la capacidad del grupo de obtener financiación externa a la UCM (máximo 10 puntos).

7.6 Las decisiones de carácter científico que se adopten en el proceso de evaluación serán inapelables. El interesado no podrá instar nuevas evaluaciones por desacuerdo con el contenido de las mismas.

Artículo 8. Selección de las solicitudes

8.1 La selección de las solicitudes y la determinación, en su caso, de las cuantías de las ayudas se llevará a cabo por una Comisión Selección que actuará según los siguientes criterios:

- 1) Evaluación científico-técnica. Valoración de 0 a 70 puntos.
- 2) Interés estratégico para la UCM. Valoración de 0 a 30 puntos.
- 3) Adecuación del presupuesto (valoración positiva, positiva con modificaciones, o negativa).

8.2 La puntuación mínima exigida para que una solicitud pueda ser seleccionada será de 60 puntos de los que al menos 45 deben provenir de la evaluación científico

técnica (Grupos establecidos). Para los Grupos Emergentes, la puntuación mínima exigida será de 50 puntos de los que al menos 35 deben provenir de la evaluación científico técnica.

8.3 La cuantía de las subvenciones será determinada por la Comisión de Selección, que tendrá en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, la puntuación de las solicitudes, el número de miembros UCM del Grupo y el carácter de la investigación. Aproximadamente el 80% del presupuesto se distribuirá por módulos básicos, que dependerán del número de investigadores UCM del grupo y del tipo de investigación. El 20% del presupuesto se repartirá en función de la puntuación total obtenida por el grupo. Se podrá subvencionar hasta el 100 por 100 del presupuesto de la solicitud de financiación del Grupo, con los límites previstos en el artículo 3.4.

8.4 La Comisión de Selección estará integrada por:

Presidente: La Vicerrectora de Investigación y Política Científica de la UCM.

Vocales: tres vocales designados por el Vicerrectorado de Investigación y Política Científica de la UCM

Secretario: El Jefe del Servicio de Investigación de la UCM.

8.5 Con carácter previo a la propuesta definitiva se podrá comunicar a los responsables de los Grupos preseleccionados, por correo electrónico, las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda, así como la presentación de cualquier documentación adicional que se considere necesaria, para lo que tendrán un plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación. Transcurrido este plazo y estudiadas las alegaciones recibidas, se procederá a la resolución definitiva de la convocatoria.

Artículo 9. Resolución y notificación

9.1. La resolución de la convocatoria se efectuará mediante Orden del Rector a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección.

De acuerdo a la normativa de la propia UCM, a la Ley 8/1999 de 9 de abril de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, el plazo máximo de resolución y notificación será de nueve meses contados desde la publicación de la convocatoria. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el tiempo requerido para la subsanación y mejora de la solicitud por parte del interesado y durante el tiempo de realización de los informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

9.2 Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará individualmente (por correo electrónico) a los responsables de los Grupos seleccionados, con expresión de la cuantía de la ayuda y las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer para la realización de las correspondientes actividades investigadoras. También se notificará a los solicitantes de las peticiones desestimadas. La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid (BOUC). Y se dará difusión a través de las correspondientes páginas Web.

Artículo 10. Pago de las ayudas

10.1 La ayuda se librará en dos anualidades con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se conceda.

10.2 La ejecución de las ayudas se realizará según las normas generales que regulan los gastos de la UCM y de acuerdo con lo indicado en la Orden. Cualquier

modificación en las condiciones iniciales de aprobación necesitará la autorización de la UCM.

10.3 Además de lo especificado en el presente apartado y en el resto de la normativa sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en el artículo 11.

Artículo 11. Seguimiento de las Ayudas

11.1 El seguimiento científico-técnico de los Grupos subvencionados, el control del gasto y su comprobación es competencia de la UCM que establecerá los procedimientos adecuados para ello, pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda.

11.2 Si fuera necesaria una variación en la distribución del presupuesto de gasto, podrán realizarse trasvases entre los diferentes conceptos siempre que se cumpla lo estipulado en el artículo 4 de la Orden. Las variaciones en el presupuesto se justificarán tanto en los informes parciales como en el informe final. En el caso de que el trasvase implique superar el límite del 50% destinado al capítulo de Viajes y Dietas se deberá presentar una solicitud razonada al Vicerrectorado de Investigación, quien autorizará o denegará la solicitud en función de las razones expuestas.

11.3 Un mes antes de la fecha de finalización de la primera anualidad, el responsable del Grupo deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación un informe parcial, que refleje la actividad científica realizada por el grupo durante el primer año, el grado de consecución de los objetivos propuestos y la certificación económica de la ejecución de la ayuda. Este informe parcial será evaluado por expertos que designe la UCM. Quedando condicionada la concesión de la segunda anualidad al informe favorable de los expertos.

11.4 En el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la Ayuda, el responsable del Grupo deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación el informe final, que refleje la actividad científica realizada, el grado de consecución de los objetivos propuestos, la certificación económica de la ejecución de la ayuda y las variaciones producidas.

11.5 Las evaluaciones tanto parcial, como final del grupo tendrá en cuenta los siguientes indicadores de actividad:

- Grado de cumplimiento de los objetivos propuestos. Relación entre las metas propuestas por el grupo en su solicitud y los logros alcanzados.
- Calidad de los resultados obtenidos: número de publicaciones del grupo, índice de impacto de las revistas en las que han publicado los resultados, número de patentes, tesis o trabajos de investigación concluidos, otros resultados.
- La evolución científica del grupo
- La participación en otras convocatorias nacionales o internacionales

11.6 Los resultados de la evaluación del informe final se tendrán en cuenta en las próximas convocatorias.

Artículo 12. Obligaciones

12.1 La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en las normas vigentes de aplicación: Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa de la UCM que le sean de aplicación.

12.2 Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o la desviación de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida, a la exigencia del reintegro de su importe más los intereses de demora y a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda, de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la normativa de la UCM que le sean de aplicación.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones

En el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, u otras formas de difusión, se deberá mencionar la ayuda del BSCH y de la Universidad Complutense de Madrid como entidades financiadoras, con el número de referencia asignado a la Ayuda.

Todos los resultados obtenidos podrán ser difundidos en la página Web del Vicerrectorado de Investigación: [//www.ucm.es/info/vinvest/](http://www.ucm.es/info/vinvest/).

Artículo 14. Recursos

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

Se faculta a la Vicerrectora de Investigación y Política Científica de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la Orden, procediendo, si es preciso a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

La Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE (BOUC).

Madrid, 30 de junio de 2008
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

Carlos BERZOSA ALONSO-MARTÍNEZ

ANEXO I: CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UCM.

Criterios para la validación y reconocimiento de Grupos de Investigación Complutense aprobados en Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense en su sesión del 18 de noviembre de 2004.

PRESENTACIÓN.

La LOU menciona, en su artículo 40.2, los grupos de investigación como unidades básicas para la realización de la investigación, aunque sin entrar en detalles sobre su posible definición ni competencias. Asimismo en el Artículo 83 reconoce a los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, la competencia de celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación. Son varias las Comunidades Autónomas en las que ha habido procesos de constitución de grupos de investigación, así como convocatorias de financiación a dichos grupos.

El artículo 165 de los estatutos de la UCM establece que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación, regulará las condiciones para la consideración de un grupo de investigación como Grupo de Investigación de la UCM. El mismo artículo encomienda al vicerrectorado de investigación la elaboración y mantenimiento de un censo de grupos de investigación en la UCM.

En virtud de ello, el Consejo de Gobierno de la UCM ha aprobado los siguientes:

CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UCM.

1. **Nombre del grupo:** No podrán existir varios grupos en la UCM con el mismo nombre o tan similar que impida la clara identificación y diferenciación entre ellos. Asimismo el nombre no podrá tan general como la de un área de conocimiento o tan amplio como para impedir la existencia de nombres de grupos con entidad razonable. En todo caso el nombre debe responder a las líneas de investigación del Grupo.
2. **Consistencia del grupo:** El grupo no podrá ser un mero agregado o yuxtaposición de investigadores sino un grupo que colabora con un objetivo científico común. En este sentido se tendrán en cuenta: la existencia de una temática común; de objetivos específicos similares y/o complementarios; la utilización de técnicas similares; el disfrute de una infraestructura común; la coparticipación en proyectos de investigación; existencia de publicaciones mixtas, etc.
3. **Número de miembros de grupo:** El grupo deberá contar con un mínimo de 4 investigadores de la UCM, de los cuales al menos la mitad deberán ser doctores. El grupo podrá incorporar además investigadores de fuera de la UCM. Excepcionalmente podrán considerarse grupos de menor tamaño siempre que la solicitud esté debidamente justificada. Como regla general, un investigador se integrará en un único grupo de investigación, aunque excepcionalmente podrán considerarse investigadores que, en función de su competencia científica y trayectoria investigadora, pertenezcan a dos grupos de investigación, en cuyo caso la dedicación a cada uno de ellos será de 1/2.
4. **Infraestructura:** El Grupo debe contar con la infraestructura instrumental necesaria para llevar a cabo sus investigaciones.
5. **Financiación:** El Grupo debe poseer la capacidad de obtención de recursos para financiar la investigación: Par ello se tendrán en cuenta los proyectos de Investigación financiados en los últimos 5 años (MEC, Europeos, CAM, etc.), los contratos vía Art. 83, convenios con empresas, etc.

6. **Productividad científica:** El grupo debe acreditar una productividad científica contrastada. Esta actividad se considerará acreditada mediante una de las dos opciones siguientes (a elegir por el propio grupo):

Opción 1

Que los investigadores de la UCM que integran el grupo cuenten con un número suficiente de sexenios activos de investigación. Este número N1 se calculará según la siguiente expresión.

$$N1 = \sum ns_i d_i / N \geq 1/2$$

dónde ns_i es el número de sexenios activos de cada investigador del grupo de la UCM;

d_i es la dedicación del investigador al grupo (si un investigador está en dos grupos de investigación este valor será 1/2, si está en sólo un grupo será 1);

N es el número total de investigadores de la UCM del grupo

Un sexenio se considera activo siempre que no haya un período de carencia mayor de 7 años entre él y el sexenio posterior.

(Simplificando, este criterio indica que, en promedio, la mitad de los miembros del grupo tengan al menos un sexenio activo)

Opción 2

Que el grupo cuente (en los últimos 5 años) con un número suficiente de contribuciones científicas de prestigio reconocido y contrastable. En los campos en los que existan índices o repertorios de trabajos o revistas de reconocido prestigio se considerarán las publicaciones en revistas incluidas en estos catálogos. En otras áreas, se considerarán los trabajos publicados que cumplan criterios de calidad. Los trabajos publicados en revistas deberán contar con un riguroso comité editorial formado por especialistas de reconocido prestigio en su materia y con un riguroso proceso de evaluación de manuscritos. En el caso de libros o capítulos de libros se considerarán sólo los que tengan carácter científico y calidad contrastada. Los trabajos de carácter artístico se valorarán por su repercusión y por el reconocimiento público de la obra considerada.

Se considerará que un grupo tiene un número suficiente de contribuciones científicas cuando se cumpla la siguiente relación:

$$N2 = Nc / N \geq 2$$

dónde Nc es el número total de contribuciones del grupo en los últimos 5 años firmadas por los investigadores de la UCM. Las contribuciones de los investigadores de la UCM que no tengan una dedicación completa al grupo tendrán un valor de 1/2.

N es el número total de investigadores de la UCM del grupo

(Simplificando, este criterio indica que, en promedio, cada miembro del grupo haya realizado 2 contribuciones científicas contrastables en los últimos 5 años).

ANEXO II: NORMATIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN UCM**DISPOSICIONES ADICIONALES**

(aprobadas en la Comisión de Investigación del 8 de Febrero de 2006)

d.1. Dirección de un grupo de investigación.

Un grupo debe tener un director o, como máximo, dos directores. El/los directores de grupo deben ser personal de la UCM, docente y/o investigador funcionario o contratado con la categoría de doctor.

d.2. Dedicación de los investigadores UCM.

Como regla general, un investigador se integrará en un único grupo de investigación (dedicación al grupo: exclusiva). Sólo excepcionalmente se considerará que haya investigadores que pertenezcan a dos grupos de investigación (dedicación compartida).

Deben tener dedicación completa al grupo: 1) El/los directores del grupo, 2) los becarios y personal investigador en formación y 3) los profesores asociados a tiempo parcial.

d.3. Cómputo de las aportaciones de los miembros de un grupo

Miembros con dedicación exclusiva: 1

Miembros con dedicación compartida: 1/2

A todos los efectos: las aportaciones de cada miembro se multiplicarán por la dedicación al grupo.

d.4. Miembros externos a la UCM

Máximo: 40% del total del grupo.

Sólo podrán participar en un grupo UCM.

Son miembros que no computan como miembros UCM. Sus aportaciones no se considerarán en el cómputo de los requisitos mínimos del grupo (nº sexenios, nº doctores, etc.).

d.5. Porcentaje de doctores de un grupo.

En casos justificados se podrán considerar grupos en los que el porcentaje de miembros doctores sea inferior al 50%. Un caso justificado sería, por ejemplo, la incorporación de nuevos becarios de investigación cuyas becas dependan de la inclusión de los becarios en un Grupo de Investigación UCM. Como regla general debe favorecerse la incorporación de becarios a los Grupos.

d.6. Variación de los miembros de un grupo

d.6.1 Los directores de los grupos deberán notificar las altas y bajas de los miembros del grupo motivadas por la finalización de becas o contratos.

d.6.2. Como la variación de los miembros de investigación de un grupo puede variar los méritos del grupo, la Comisión de Investigación, apoyada por las Subcomisiones de centros o de expertos correspondientes, estudiará y aprobará, en su caso, las modificaciones solicitadas. Las solicitudes de Alta/baja de un miembro de un grupo deberán ser motivadas, y, en cualquier caso deberán aportar la siguiente documentación:

- Baja: Debe contar con la firma del investigador que se da de baja y con el visto bueno del director/es del grupo.
- Alta: Debe contar con la firma del investigador que solicita el alta y con el visto bueno del director/es del grupo.

d.6.3. Si el Grupo disfruta de una Ayuda dentro del Programa de Creación y Consolidación de Grupos de Investigación UCM-CM, como norma general, no podrá darse de baja ningún miembro del grupo durante el periodo de disfrute de la Ayuda, a no ser que esté motivada por la finalización de la beca o del contrato. Las solicitudes de alta /baja de otros miembros deberán aportar información detallada del motivo de la solicitud y serán estudiadas por la Comisión de Investigación. En ningún caso se considerará justificado la solicitud de baja de un miembro de un Grupo por la incorporación a otro Grupo.